

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular

se acoge al régimen de tráfico de imperfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4177

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «J. Espona, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «J. Espona, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados de dichas fibras, autorizado por Orden de 8 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada por Orden de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), prorrogada por la de 20 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 94) y Orden de 28 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir del 6 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «J. Espona, S. A.», con domicilio en Barcelona, rambla de Cataluña, 25, y NIF A-1700523-2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4178

ORDEN de 28 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Rucoco, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de caramelos, turrones y otros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Rucoco, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de caramelos, turrones y otros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rucoco, S. L.», con domicilio en Gálvez (Toledo), y NIF B-45022175.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanca cristalizada, P. E. 17.01.10.3.
2. Glucosa líquida 43° Beaumé y 80 por 100 extracto seco, P. E. 17.02.28.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Turrón de almendra «Blando Suprema», P. E. 17.04.16.1.
- II. Turrón de almendra «Blando Extra», P. E. 17.04.16.1.
- III. Turrón de almendra «Duro Suprema», P. E. 17.04.16.1.
- IV. Turrón de almendra «Duro Extra», P. E. 17.04.16.1.
- V. Turrón de guirlache «Suprema», P. E. 17.04.16.1.
- VI. Turrón de guirlache «Extra», P. E. 17.04.16.1.
- VII. Turrón de yema «Suprema», P. E. 17.04.16.1.
- VIII. Almendra relleno de almendra, P. E. 17.04.23.9.
- IX. Turrón de coco «Suprema», P. E. 17.04.29.1.
- X. Mazapán «Suprema», P. E. 17.04.45.1.
- XI. Turrón de fruta «Suprema», P. E. 17.04.45.1.
- XII. Quesos rellenos de frutas, P. E. 17.04.45.9.
- XIII. Pan de Cádiz, P. E. 17.04.45.9.
- XIV. Pastas marquezas, P. E. 17.04.45.9.
- XV. Peladillas «Suprema», P. E. 17.04.47.
- XVI. Mazapán «Extra», P. E. 17.04.56.1.
- XVII. Piñones «Suprema», P. E. 17.04.56.9.
- XVIII. Peladilla «Extra», P. E. 17.04.58.
- XIX. Caramelo con palito relleno de chicle, P. E. 17.04.60.
- XX. Caramelo macizo, P. E. 17.04.63.
- XXI. Caramelo rozado, P. E. 17.04.63.
- XXII. Caramelo macizo con palito, P. E. 17.04.63.
- XXIII. Piñones «Extra», P. E. 17.04.64.9.
- XXIV. Pelahuet, P. E. 17.04.64.9.
- XXV. Bolas de anís, P. E. 17.04.78.1.
- XXVI. Confites, P. E. 17.04.78.1.
- XXVII. Fruta glaseada, P. E. 20.04.90.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de las mercancías 1 y 2, en los productos de exportación, se podrán im-

portar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

Se admitirá un 2 por 100 de pérdidas en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracciones de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitarla la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4179

RESOLUCION de 9 de enero de 1984, de la Dirección General de Tributos, sobre alcance de las autorizaciones de centralización de las declaraciones de retenciones.

Ilmos. Sres.: La entrada en vigor del concierto económico con el País Vasco, ha suscitado algunas dudas sobre la posible modificación del ámbito geográfico de las autorizaciones concedidas por este Centro directivo para la centralización de las declaraciones relacionadas con las retenciones a cuenta de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Sociedades, prevista en la Orden de 21 de diciembre de 1979.

A tal fin, esta Dirección General de Tributos ha acordado resolver lo siguiente:

1. Las autorizaciones para la centralización e ingreso de retenciones a cuenta sólo resultarán aplicables a las que correspondan ingresar a las Delegaciones o Administraciones de Hacienda de la Administración del Estado.

2. En ningún caso resultarán aplicables dichas autorizaciones a las retenciones cuyo ingreso corresponda realizar a las Diputaciones Forales del País Vasco y Navarra, de acuerdo con las normas vigentes.

3. La relación anual de perceptores se presentará:

a) A las Diputaciones Forales, respecto los perceptores de rentas del trabajo que deban tributar a las mismas, según las normas que cada Diputación Foral dicte al efecto.

b) A la Administración del Estado, por todos los perceptores, sin perjuicio de los acuerdos de colaboración y comunicación de informaciones en materia tributaria establecidos entre esta y las Diputaciones Forales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1984.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

4180

RESOLUCION de 3 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 36, «Terciopelos, tules y telas de punto de algodón».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 36, «Terciopelos, tules y tejidos de punto de algodón».

Partidas arancelarias

58.04.C
Ex. 58.09.B.I
58.09.B.II
60.01.C.I

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de pesetas 17.774.500.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Se considerarán acogidas al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios